



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1649/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Copia del o de los testamentos últimos del escritor Gutierre Tibón, nacido como Gualtiero Thiben Shneid y muy probablemente firmados bajo su nombre original y no el de escritor.”
(Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló la información solicitada no puede ser proporcionado por la vía de acceso a la información, debido a que debe primar el desahogo de un trámite. Dicho trámite, en términos de lo señalado por la Consejería está previsto en los artículos 123, 124, 125 y 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como en el 50 de su reglamento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente se inconformó por la negativa de acceso.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?



MODIFICAR la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado oriente al particular a presentar su solicitud ante el Archivo General de la Nación, y remitir la solicitud del particular ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y hacer del conocimiento el nuevo folio generado para efectos de dar seguimiento a la solicitud..

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Deberá orientar al particular a presentar su solicitud ante el Archivo General de la Nación, y remitir la solicitud del particular ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y hacer del conocimiento el nuevo folio generado para efectos de dar seguimiento a la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de junio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a la que correspondió el número de folio 0116000091121, en el tenor siguiente:

Descripción completa de la solicitud: "Copia del o de los testamentos últimos del escritor Gutierre Tibón, nacido como Gualtero Thiben Shneid y muy probablemente firmados bajo su nombre original y no el de escritor.

Tibón fue el mexicanista que descifró el significado de México ("En el ombligo de la luna") y así se le reconoce pública y oficialmente.

Tengo entendido que falleció en mayo de 1999 y tenía su domicilio en Paseo de la Reforma, en la CDMX.

Supongo que el o los testamentos que sirvieron de base para repartir su herencia, están en el Archivo General de Notarías de la capital del país, donde habría que hacer la búsqueda." (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio CJSL/DGJEL/EUT/259/2021, de fecha 17 de septiembre, suscrita por el Titular de la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ES COMPETENTE para atender su solicitud de conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 123, 124 y 125. De la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Me permito hacer de su conocimiento que, en caso de no tener el interés jurídico para solicitar el testamento, le informo que de conformidad con el Artículo 124 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

de disposiciones testamentarias a personas distintas a los Jueces y Notarios que conozcan de la sucesión.

Me permito hacer de su conocimiento que, en caso de no tener el interés jurídico para solicitar el testamento, le informo que de conformidad con el Artículo 124 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los Jueces y Notarios que conozcan de la sucesión.

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior

Por lo que al no encontrarse usted en el supuesto que menciona el ordenamiento legal antes invocado, tenemos impedimento legal para proporcionarle la información que nos solicita, y deberá acudir a un Juez o Notario para solicitarlo a la búsqueda de algún instrumento jurídico respecto a su solicitud.

En caso que usted acredite interés jurídico para solicitar copia del testamento, este deberá tener los datos de la escritura, notaria y fecha que se emitió el citado testamento, adjunto los requisitos para solicitar la misma.

Este servicio lo realiza:

Persona física. Autoridad judicial Competente en materia de sucesiones y/o Notarios, con los siguientes requisitos:

01 Credencial de Gestor ó Credencial de Notario ó Autorización por escrito a persona determinada con identificación original (INE, cartilla, cédula profesional o pasaporte).

02 Oficio de la Autoridad Judicial competente (original) ó Escrito en original del Notario dirigido al Archivo General de Notarías por el que solicite informe sobre disposición testamentaria, mismo que deberá contener firma autógrafa y sello correspondiente.

03 Comprobante de pago de los derechos correspondientes (original).

04 Oficio libre, que contenga los siguientes datos: Nombre del de Cujus (indicando si se le conocía con otro nombre), lugar y fecha de nacimiento nombre de los padres.

Antes de realizar el servicio debes considerar:

- * El costo por búsqueda será por cada autor de la sucesión, testador u otorgante.
- * En caso de realizar el pago en línea, deberá de imprimir el recibo de pago correspondiente y presentarlo al momento de realizar la solicitud.
- * Únicamente se rendirá el informe correspondiente a las Autoridades Judiciales competentes y Notarios ante quienes se tramite la sucesión testamentaria.
- * El oficio que se presente deberá contener firma autógrafa y sello correspondiente, ya sea por la Autoridad Judicial Competente o del Notario que corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Formatos En su caso, el formato de solicitud deberá apegarse a lo dispuesto al "Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México" publicado el 30 de abril de 2019.

Monto a pagar \$1653.00, Puedes pagar en: Kioscos de la Tesorería, Bancos y tiendas de autoservicio Oficinas Tributarias: Fundamento jurídico del costo, Artículo 214 fracción III, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Procedimiento

01 Actor: Ciudadano

La Autoridad Judicial Competente o Notario presenta escrito u oficio de solicitud con relación a la sucesión testamentaria ante el Área de Atención Ciudadana.

02 Actor:

Servidor público Recibe solicitud y asigna folio de ingreso de trámite

03 Actor:

Servidor público Realiza el análisis y búsqueda en el sistema RENAT para la elaboración del informe correspondiente

04 Actor:

Ciudadano La Autoridad Judicial Competente o Notario recibe el informe y firma de recibido Se realiza en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos Candelaria sin número, Col. 10 de Mayo, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, 15290 En un horario de lunes a viernes de las 09:00 - 14:00 hrs. Teléfono 55225140

Si tu servicio procede, entonces obtendrás: Certificado de Disposición Testamentaria

Plazo de respuesta: 13 días hábiles

Fundamento Jurídico. Ley del Notariado para la Ciudad de México Artículos 123, 124 y 125 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 43 fracción XX.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México y 228 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (sic)

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

“Gracias de antemano por la atingente atención y trámite a mi solicitud de información, cuya respuesta he recibido por correo electrónico, el 23 de este feneciente mes patrio.

En relación con la respuesta dada a mi solicitud con folio 0116000091121 y en la que se supedita el otorgamiento de la información solicitada a que tanto el INFODF como el solicitante, demuestren tener interés jurídico en la información solicitada, me estoy permitiendo INCONFORMARME con la respuesta, porque, en efecto, no soy Notario ni autoridad judicial alguna, como tampoco lo es el INFODF.

Entre otras, aduzco las siguientes razones:

1) Gutierre Tibón (nacido Gualtiero Thiben Shneid) por su calidad de escritor y mexicanista, era un personaje público, admirado y homenajeado públicamente, y más después de haber desentrañado la etimología náhuatl de México.

2) Gutierre Tibón falleció hace ya ¡22 años! y goza, como en vida, de una extraordinaria buena fama pública.

3) En todo caso, creo que el Archivo General de Notarías de la CDMX, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la CDMX, podría obsequiar la información solicitada, con las encriptaciones que el Archivo y/o el INFODF crean que deban hacerse en atención a la legislación relacionada con la protección de datos personales.

(...).” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1649/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio con número de referencia **CJSL/UT/1943/2021**, emitido por la Unidad de Transparencia de del sujeto obligado, adscrito al sujeto obligado mediante el cual formuló los alegatos siguientes:

“[...]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el 08 de noviembre del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.
- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el Sistema SISAI 2.0.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

[...].” (Sic)

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjunto versión digitalizada de los siguientes documentos:

a. Oficio CJSJL/DGJEL/EUT/337/2021, de fecha ocho de noviembre de 2021, suscrito por la titular de la Dirección General Jurídica, en el tenor siguiente:

“Respecto a la petición formulada por el peticionario, me permito informarle que de conformidad a lo previsto en los artículos 252 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México y 57 del reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, donde prevén los siguiente:

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 57. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo,

En tal motivo, no se puede rendir información relacionada a lo solicitado, salvo que solicite la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud del trámite respectivo, con los datos para su localización y acredite tener interés jurídico para obtener la información, de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de Ley de Notariado para la Ciudad de México, y 50 del Reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, donde prevén los siguiente:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 50. Para la solicitud de copias simples, copias certificadas, testimonios en su orden o testimonios para efectos de inscripción, a que se refiere el artículo 250 de la Ley, los solicitantes deberán presentar por duplicado los formatos que al efecto ponga a su disposición el Archivo General de Notarías.

Cuando el trámite se realice a través de apoderado, el mismo deberá contar con facultades para actos de administración o dominio, y/o poder especial para solicitar trámites ante el Archivo o bien, para gestiones administrativas, o mediante carta poder simple ratificada ante la persona titular de la unidad de atención ciudadana o ventanilla única.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Fuera de tales supuestos, la solicitud será improcedente.

Es preciso mencionar, que Los instrumentos notariales que obran en el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, son instrumentos privados que envían los Notarios Públicos de la Ciudad de México, para GUARDA Y CUSTODIA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS de la Ciudad de México, y solo podrán ser entregarlos a quienes acredite tener legítimo interés jurídico para solicitarlo si tienen una antigüedad menor a los 70 años, de conformidad a lo establecido en el Artículo 250 de Ley de Notariado para la Ciudad de México, y 50 del Reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México.

Este tipo de información se debe de solicitar a través de un procedimiento denominado TRAMITE, proporcionando el número de escritura pública, la fecha de la misma, el nombre del notario público que la emitió, el número de la notaria o si no lo tiene es necesario que realice el Trámite de búsqueda.

En este sentido se REITERA QUE es necesario recalcar que Los instrumentos notariales que obran en el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, son instrumentos privados que envían los Notarios Públicos de la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada de la forma que usted solicita hasta en tanto no acredite tener un Legítimo interés jurídico y se realice mediante un trámite.

El artículo 228, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que cuando la información solicitada se pueda obtener mediante un trámite, el sujeto obligado orientará al solicitante respecto al procedimiento se transcribe el artículo:

Artículo 228.- Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga

Bajo esas condiciones, resulta evidente que el divulgar información relacionada directa e indirectamente vinculada con los instrumentos notariales que obran en el Archivo General de Notarias y demás asuntos relacionados a la problemática, se pone en peligro los datos de las personas, toda vez que todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El hecho de hacer pública la información solicitada, en determinadas circunstancias y de caer en poder de personas que pudieran tener algún interés aciago frente a la paz social, puede generar un ambiente de desinformación que conlleve al descontento social por la interpretación que cada actor político, social, informativo o de cualquier otro carácter le dé o pretenda dar a la información que se solicita.

De tal manera, la ponderación justa nos lleva a la ineludible conclusión que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio mayor al interés público, al trastocar todos los fundamentos legales invocados conforme a los cuales se prevén las causas que justifican la reserva o confidencial la información, pues su divulgación rebasa en demasía el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

interés público protegido por la reserva, sin que se aprecie un mayor beneficio para quien pretende la publicidad que nos ocupa.

Y es preciso mencionar que la entregar cualquier tipo de información del Archivo General de Notarías estaría a lo dispuesto en el Artículo 252 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables. Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley.

Motivo por el cual resulta imposible proporcionar la información de referencia. En tal virtud téngase por contestado en tiempo y forma al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1649.2021, en relación a la solicitud 0116000091121, apegados a lo que marca la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 de la Ley de Trasporencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
(...)"

VII. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Cierre. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a *“Copia del o de los testamentos últimos del escritor Gutierre Tibón, nacido como Gualtiero Thiben Shneid y muy probablemente firmados bajo su nombre original y no el de escritor.”*

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados, por lo que es procedente revocar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó al sujeto obligado *“Copia del o de los testamentos últimos del escritor Gutierre Tibón, nacido como Gualtiero Thiben Shneid y muy probablemente firmados bajo su nombre original y no el de escritor.”*

En respuesta, la la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, hizo del conocimiento del particular que la información solicitada puede ser obtenida a través de un trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 123, 124 y 125. De la Ley del Notariado para la Ciudad de México. Al respecto, el sujeto obligado precisó que dicho trámite solo puede ser realizado quién pueda acreditar interés jurídico, a través de Autoridad Judicial Competente o Notario, ya sea ante el Archivo General de Notarías o ante Registro Nacional de Avisos de Testamento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Inconforme, el particular el particular presentó recurso de revisión en contra de la negativa de acceso a la información solicitada.

Una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa, se dio vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos informó lo siguiente:

- De conformidad a lo previsto en los artículos 252 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México y 57 del reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, el titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.
- No se puede rendir información relacionada a lo solicitado, salvo que solicite la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud del trámite respectivo, con los datos para su localización y acredite tener interés jurídico para obtener la información, de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de Ley de Notariado para la Ciudad de México, y 50 del Reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México.
- El Archivo es privado tratándose de **documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios** en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- En virtud de lo anterior, el sujeto obligado manifestó que la respuesta primigenia estuvo ajustada a derecho, conforme lo indica el artículo 228 de la ley de la materia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

0116000091121, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó *“Copia del o de los testamentos últimos del escritor Gutierre Tibón, nacido como Gualtiero Thiben Shneid y muy probablemente firmados bajo su nombre original y no el de escritor”*.

En respuesta, la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, hizo del conocimiento del particular que la información solicitada puede ser obtenida a través de un trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 123, 124 y 125. De la Ley del Notariado para la Ciudad de México. Al respecto, el sujeto obligado precisó que dicho trámite solo puede ser realizado quién pueda acreditar interés jurídico, a través de Autoridad Judicial Competente o Notario, ya sea ante el Archivo General de Notarías o ante Registro Nacional de Avisos de Testamento.

En virtud de lo anterior, conviene señalar que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con las siguientes atribuciones; de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que, a la letra establece:

Artículo 43. *A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

...

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; *elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como **crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento** y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

De igual manera, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

SECCIÓN XIX
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

...

XVII. Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarías así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo;

Por lo tanto, de la normatividad antes citada, **la Consejería Jurídica y de Servicios legales es competente para dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías;** elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga **los avisos de testamento** otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento. De igual forma, es competente, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notaría, lugar en el que se resguardan los documentos, es decir instrumentos notariales que remiten los notarios de la Ciudad de México.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que el testamento solicitado no puede ser proporcionado por la vía de acceso a la información, debido a que debe primar el desahogo de un trámite. Dicho trámite, en términos de lo señalado por la Consejería está previsto en los artículos 123, 124, 125 y 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como en el 50 de su reglamento.

En ese tenor, conviene traer a colación dichas disposiciones normativas, para mejor proveer. Al respecto la Ley del Notariado para la Ciudad de México, establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Archivo: El Archivo General de Notarías, cuyos fines señala esta Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

...

Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, clase de protocolo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.

En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso. El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesaria para ello.

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Artículo 125. Los Jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes, acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento. Al expedir el informe indicado, los archivos mencionarán en él a qué personas han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

III. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultar bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.
...”

De la normatividad en cita es posible desprende lo siguiente:

- Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes
- El Archivo General de Notarías llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos **y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo, a ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior.**
- El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años.
- El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años.
- Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultar bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.

Ahora bien, este Instituto llevó a cabo la revisión de los trámites registrados en la página de la Consejería Jurídica advirtiéndolo siguiente³:

³ Disponible en: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=627>

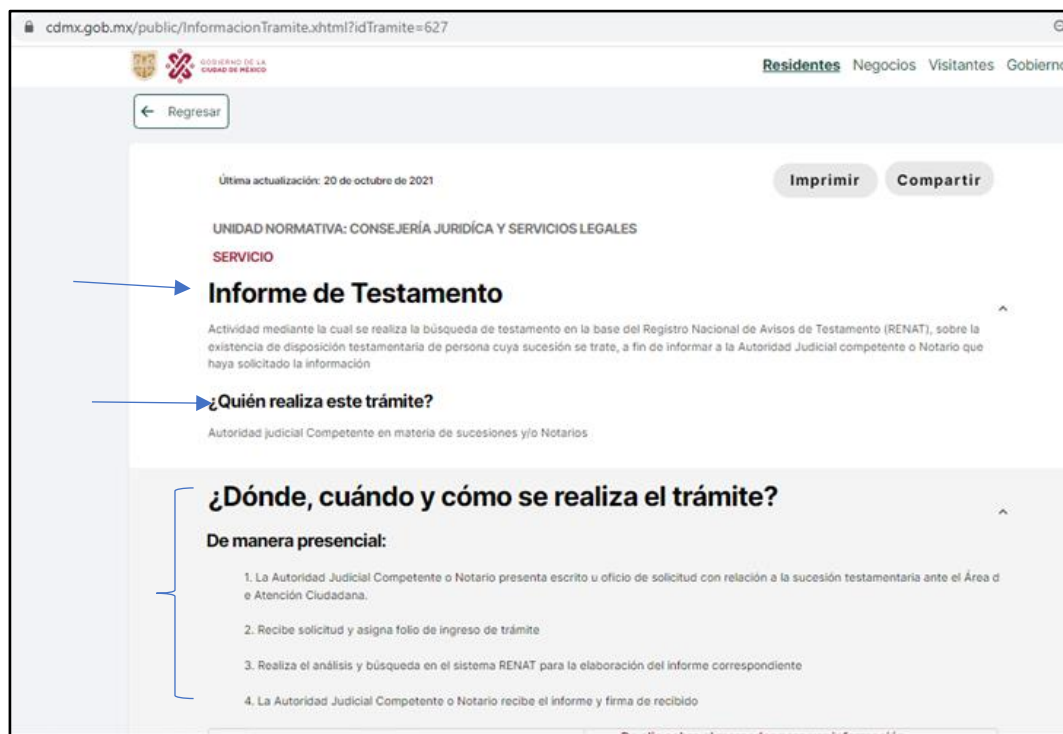


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021



De la información pública localizada se desprende que, en efecto tal y como lo señaló el sujeto obligado, para acceder al testamento es necesario desahogar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

En virtud de lo anterior, conviene señalar que, el Registro Nacional de Avisos de Testamento, es una base de datos que a nivel nacional integra la información de los avisos de testamento registrados en las dependencias competentes de las entidades federativas (archivos de notarías, direcciones de notarías, registros públicos de la propiedad, etc.).⁴

El Registro Nacional de Avisos de Testamento integra la base de datos nacional con la información de las disposiciones testamentarias, otorgadas a partir del mes de enero de 1995 en adelante, y con posterioridad la totalidad de sus antecedentes registrales.

⁴ Disponible en: <http://www.testamentos.gob.mx/procConsulRENAT.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

La integración y consulta al Registro Nacional de Avisos de Testamento se realiza vía internet mediante una conexión segura y con una base de datos encriptada a fin de garantizar su inviolabilidad.

A esta base de datos sólo puede ingresar la autoridad facultada en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, de acuerdo al convenio de coordinación respectivo o a su legislación aplicable.

La consulta la pueden hacer únicamente jueces y notarios, ya que conforme a las legislaciones locales son quienes están facultados para llevar trámites sucesorios.

En ese sentido, se desprende que de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente tanto en la solicitud como en su recurso, se desprende que la persona de la cual se pretende acceder a su testamento falleció en 1999, es decir hace veintidós años, por tanto, aplica lo conducente el la Ley de Notarios, la cual señala que, Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años. Por lo cual, este Órgano garante determina que procede la orientación al trámite referido por el sujeto obligado en primigenia.

Sin demérito de lo anterior, conviene señalar que, el **Archivo General de la Nación**, de conformidad con Ley General de Archivos tiene las siguientes atribuciones:

LIBRO SEGUNDO
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. *El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.*

Artículo 105. *El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 106. *Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

...

De la normatividad antes citada, se desprende que el Archivo General de la Nación es el organismo competente para administrar y preservar, incrementar o difundir el patrimonio documental de la Nación, en cuyo caso podría ubicarse el testamento de interés de quien es solicitante.

No obstante, es el mismo Archivo el encargado de realizar la declaratoria de interés público para los documentos o archivos que por su naturaleza fueran privados, tal es caso de los testamentos; ya que, si bien es cierto la titular de testamento es un escritor y, dicho documento debe obrar en el Archivo General de Notarías, al tratarse de un instrumento fedatado por un Notario Público, cierto es también que su naturaleza tiene que ver con derechos inherentes a su persona, es decir, de datos personales y, por lo tanto privado.

Sin embargo, cabe decir que, la autoridad competente para determinar dicha naturaleza, en función del interés público que conforma parte de un archivo privado, es el Archivo General de la Nación.

De manera que, en relación con nuestro estudio es dable decir el Archivo General de la Nación es el organismo federal competente para pronunciarse al respecto de lo solicitado, en relación con el testamento. Ello es así, no solamente de las facultades que de la normatividad se desprenden, sino también, derivado de que se trata del organismo que se encarga de llevar a cabo el registro de los Archivos, ya privados ya públicos a través del *Registro Nacional de Archivos Histórico*⁵.

Máxime lo anterior que la Ley General de Archivos establece lo siguiente:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

⁵ Consultable en:

https://www.archivos.gob.mx/DatosAbiertos/Historico/2019/Registro_Nacional_de_Archivos_Historicos.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

IX. Archivos privados de interés público: *Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;*

...

CAPÍTULO V DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. *Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.*

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. *Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.*

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

...

Así, de la normatividad antes señalada, tenemos que los archivos privados de interés público están constituidos por el conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, **que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Por lo tanto, el Archivo General de la Nación, en razón de tener **la potestad de realizar las declaratorias de interés público respecto de documentos o archivos privados**, es la autoridad competente para pronunciarse al respecto de lo solicitado, aunado a que, es el organismo que concentra el citado Registro de los Archivos Históricos de nuestro país.

En consecuencia, la Consejería, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia debió realizar la orientación ante dicho Archivo General de la Nación, ello con motivo de que este organismo es de competencia federal.

Por otra parte, conviene señalar que el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, cuenta con un Archivo Judicial de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES

Artículo 166. *Se depositarán en el Archivo Judicial:*

I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;

...

III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales de la Ciudad de México y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;

..., y

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o de éste Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.

...

*Artículo 167. Habrá en el archivo siete secciones: civil, **familiar**, penal, administrativa, laboral y constitucional y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.*

Artículo 168. Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá quien ejerza la Jefatura de archivo, su recibo correspondiente.

Artículo 169. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

...

*Artículo 171. La vista o examen de libros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Titular de la Dirección o de las personas servidoras públicas de la oficina, y dentro de ella, **a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado**. Será motivo de responsabilidad para el Titular de la Dirección del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo de la Judicatura.*

...

Artículo 176. El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad. Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en la leyes para la publicación de que se trate, surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, ello cuando el Juzgador lo considere pertinente y en adición a éstos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

...

Así, de la normatividad antes citada, tenemos que el Archivo Judicial es el área en donde se depositan los expedientes en materia familiar, la cual corresponde con el procedimiento de interés de quien es solicitante.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en orientar y remitir la solicitud del particular al Tribunal Superior de Justicia, para efectos de que este realizara una búsqueda de la información solicitada en el archivo judicial.

Consecuentemente, de todo lo expuesto hasta ahora, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

...
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció; en razón de que la respuesta no brindó certeza al particular, puesto que no se realizó la debida orientación ante los sujetos obligados correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el requerimiento de información, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada. Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá orientar al particular a presentar su solicitud ante el Archivo General de la Nación, y remitir la solicitud del particular ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y hacer del conocimiento el nuevo folio generado para efectos de dar seguimiento a la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración Cuarta de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000091121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM